

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo, informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que, o 14 de decembro de 1981, o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común tomou o Acordo de clasificar como tal o denominado "DE ARRIBA Y DE ABAJO", pertencente a comunidade integrada polos veciños da parroquia de Goberno, no concello de Castro de Rei. Publicado dito Acordo no B.O. da provincia, non se presentou reclamación algunha contra él, polo que é firme.

2º.- Que, con data 30 de abril de 1992, a Xunta Rectora da citada Comunidade, conforme co acordado pola mesma reunida en Asamblea Xeral dito día, acordou a sua vez:

.propoñer a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes a sinatura dun Convenio que afectase as 26 Hás. do monte en man común da sua pertenza incluídas no Consorcio suscrito para o monte "COBAS" LU-3334, polo concello de Castro de Rei e o ICONA, o 22 de novembro de 1974.

.solicitar a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, que dito Convenio, na parte que lle afecte, anulase e substituíse o vixente Consorcio e

.autorizar o seu presidente para asinalo Convenio.

3º.- Que, en consecuencia o novo monte "DE ARRIBA Y DE ABAJO" queda constituído por: 26 Hás. do monte "COBAS" LU-3334

4º.- Que, o Convenio proposto ten por obxeto a incorporación do vó e das obras auxiliares creadas nãs 26 Hás., a conservación e tratamentos selvícolas da masa forestal existente, ou dás que poidan crearse, seu aproveitamento e a execución das obras e traballos complementarios concordantes con ditos fins.

.../...

5º.- Que, o total de gastos por taballos e mailos ingresos, que pasan o novo Convenio do monte "DE ARRIBA Y DE ABAJO", conforme co disposto na Disposición Adicional SEGunda da Lei 13/1989, de 10 de outubro son os seguintes:

Total gastos ..... 1.078.485.- Ptas.  
Total ingresos ..... 2.792.- Ptas.

6º.- Que, a conta de gastos do Convenio do monte "DE ARRIBA Y DE ABAJO", abrase cun saldo de 1.075.693.- pesetas.

A vista de todo elo, propoñemos a V.E.:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "DE ARRIBA Y DE ABAJO"  
Elenco: 2715798  
Superficie: 26 Hás.  
Pertenza: Comunidade de Goberno  
Concello: Castro de Rei  
A contabilizar como subvención: 50%  
A contabilizar como anticipo: 50%  
Interés sobre o anticipo: 1%  
Participación da Comunidade no vó creado: 70%  
Participación da Consellería no vó creado: 30%

SEGUNDO.- Que a conta do Convenio do monte "DE ARRIBA Y DE ABAJO" 2715798, abrase cun saldo de 1.075.693.- pesetas, sin perxuicio dos gastos ou ingresos que poidera ter o monte "COBAS" LU-3334 con posterioridade a data do peche das suas contas.

TERCEIRO.- Que o Consorcio LU-3334, teña no sucesivo, as seguintes características:

Nome: "COBAS"  
Elenco: LU-3334  
Superficie: 58 Hás.  
Pertenza: Parroquia de Azúmara  
Concello: Castro de Rei

CUARTO.- Que por pasar a conta do Convenio do monte "DE ARRIBA Y DE ABAJO" 2715798, das contas do Consorcio do monte "COBAS" LU-3334, restense as seguintes cantidades:

gastos: (26Hás./84Hás.) x 4.970.697 = 1.538.549.- Ptas.

ingresos: (26Hás./84Hás.) x 9.019 = 2.792.- Ptas.

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 14 de maio de 1992.

O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES  
E INDUSTRIAS FORESTAIS,



Asdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

Vº. Bº.

O DIRECTOR XERAL,



Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

ILMO, SR.;

Visto o expediente relativo á sinatura dun convenio entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e a comunidade veciñal da parroquia de Goberno, propietaria do monte veciñal en man común nomeado "De Arriba e de Abaixo", do concello de Castro de Rei, e á vista do informe favorable emitido pola Xefatura do Servizo de Montes e Industrias forestais de Lugo e da Subdirección Xeral de Montes e Industrias Forestais, proceda a aprobación do devandito convenio, nos términos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu regulamento; e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto. Asimesmo, axústase ó disposto na Lei de Galicia 13/1989 de montes veciñais en man común.

Santiago de Compostela, 18 de maio de 1992.

O XEFE DA SECCION XURIDICA



Asinado,; Xosé Lago García,

ILMO, SR, DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL,

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo dos informes favorables emitidos pola súa Sección Xurídica e pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo,

R E S O L V O:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "DE ARRIBA Y DE ABAJO"

Elenco: 2715798

Superficie: 26 Hás.

Pertenza: Comunidade de Goberno

Concello: Castro de Rei

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

SEGUNDO.- Que a conta do Convenio do monte "DE ARRIBA Y DE ABAJO" 2715798, abrase cun saldo de 1.075.693.- pesetas, sin perxucio dos gastos ou ingresos que poidera ter o monte "COBAS" LU-3334 con posterioridade a data do peche das suas contas.

TERCEIRO.- Que o Consorcio LU-3334, teña no sucesivo, as seguintes características:

Nome: "COBAS"

Elenco: LU-3334

Superficie: 58 Hás.

Pertenza: Parroquia de Azúmara

Concello: Castro de Rei

CUARTO.- Que por pasar a conta do Convenio do monte "DE ARRIBA Y DE ABAJO" 2715798, das contas do Consorcio do monte "COBAS" LU-3334, restense as seguintes cantidades:

gastos: (26Hás./84Hás.) x 4.970.697 = 1.538.549.- Ptas.

ingresos: (26Hás./84Hás.) x 9.019 = 2.792.- Ptas.

Santiago de Compostela, 19 de maio de 1992.

O CONSELLEIRO  
(POR ORDE DO 29-10-91)  
O SECRETARIO XERAL TECNICO,



Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5798
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de la parroquia de Gobierno.-----

Ayuntamiento: Castro de Rey.-----

Provincia: LUGO.-----

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 22 de Noviembre de 1.974 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- ~~d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).~~
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Gobierno, municipio de Castro de Rey.----- y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE ARRIBA Y DE ABAJO".-----

Situación administrativa y legal: Monte vecinal perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Gobierno, municipio de Castro de Rey.-----

Límites: PARCELA I.- Norte.- Propiedades particulares de Santa Leocadia.-

Este.- Propiedades particulares de Gobierno.-

Sur.- Propiedades particulares de Gobierno.-

Oeste.- Carretera de Ansemar a Castro de Rey.-

PARCELA II.- Norte.- Propiedades particulares de Gobierno.-

Este.- Propiedades particulares de Gobierno.-

Sur.- Propiedades particulares de Gobierno.-

Oeste.- Propiedades particulares de Gobierno.-

PARCELA III.- Norte.- Propiedades particulares de Gobierno.-

Este.- Monte en mano común de la Comunidad de Azumara y propiedades particulares de Gobierno.-

Sur.- Propiedades particulares de Balmonte.-

Oeste.- Propiedades particulares de Gobierno y Balmonte.-

Superficie: VEINTISEIS (26,- Has.) Hectáreas.-----

Estado Forestal: VEINTISEIS (26,- Has.) Hectáreas arboladas.-----  
-----  
-----

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: -----  
-----

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: VEINTISEIS (26,- Has.) Hectáreas.-----  
-----  
-----

Sin vegetación arbórea: -----

Servidumbres: -----  
-----

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Gobierno, municipio de Castro de Rey.-----

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (términos que no existen).~~

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: VEINTISEIS (26,- Has.) Hectáreas del monte "COBAS", LU-3.334.-

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo; la Consellería de Agricultura, recibirá el ----- por ciento y la Comunidad propietaria el ----- por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.  
Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será El monte está ya repoblado con P. radiata.

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don José Luis García Cupeiro Secretario de la  
Junta de Comunidad de Goberno, en el término municipal de Castro de Rey.-

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día treinta de Abril de 1.992 designándose a D. Luis Folgueira Valiña, Presidente de la Comunidad

como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Goberno  
a treinta de Abril de mil novecientos noventa y dos

V.º B.º

EL SECRETARIO,



El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,



Fdo.: José Luis García Cupeiro.

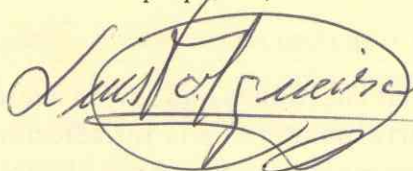
Fdo.: Luis Folgueira Valiña.

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director  
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela  
a 19 de maio de 19 92.

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,

(POR ORDE DO 29-10-91)

O SECRETARIO XERAL TECNICO,



Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

D. Luis Folgueira Valiña.  
D. José Luis García Cupeiro.  
D. Reinaldo Carballo Carballeira.  
D. José Manuel Abuín Folgueira.  
D. Segundo Fontela Andrade.

En Gobierno, del término municipal de Castro de Rey, siendo las diecinueve horas del día treinta de Abril de mil novecientos noventa y dos, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al márgen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Dando cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comunidad en la Asamblea celebrada el día de la fecha, proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia, la firma de un Convenio para la repoblación forestal del monte vecinal en mano común de su pertenencia, de las siguientes características:

NOMBRE: "DE ARRIBA Y DE ABAJO".-

SUPERFICIE: VEINTISEIS (26,- Has.) Hectáreas.-

LÍMITES:

PARCELA I

Norte.- Propiedades particulares de Santa Leocadia.-  
Este .- Propiedades particulares de Gobierno.-  
Sur .- Propiedades particulares de Gobierno.-  
Oeste.- Carretera de Ansemar a Castro de Rey.-

PARCELA II

Norte.- Propiedades particulares de Gobierno.-  
Este .- Propiedades particulares de Gobierno.-  
Sur .- Propiedades particulares de Gobierno.-  
Oeste.- Propiedades particulares de Gobierno.-

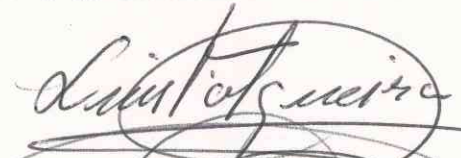
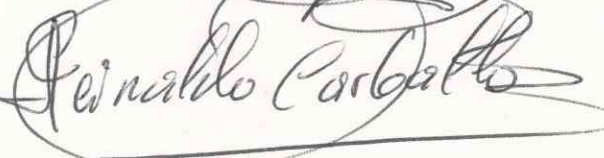
PARCELA III

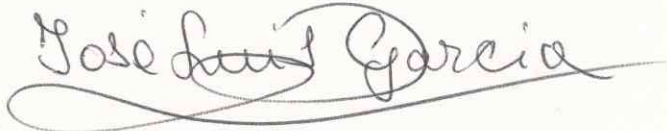
Norte.- Propiedades particulares de Gobierno.-  
Este .- Monte en mano común de la Comunidad de Azúmara y propiedades particulares de Gobierno.-  
Sur .- Propiedades particulares de Balmonte.-  
Oeste.- Propiedades particulares de Gobierno y Balmonte,-  
que incluye veintiseis Hectáreas del monte "COBAS", LU-3.334, actualmente en consorcio.


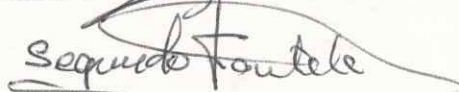
2º.- Solicitar de la citda Consellería que dicho Convenio, en la parte que les afecta, anule y sustituya al Consorcio vigente para el monte "COBAS".

3º.- Autorizar al Presidente de la Comunidd, para la firma del Convenio.-

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-



Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo, informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que, o 14 de decembro de 1981, o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man común tomou o Acordo de clasificar como tal o denominado "DE ARRIBA Y DE ABAJO", pertencente a Comunidade integrada polos veciños da parroquia de Goberno, no concello de Castro de Rey. Publicado dito acordo no Boletín Oficial da Provincia, non se presentou reclamación algunha contra él, polo que é firme.

2º.- Que, o 19 de maio de 1992, a Comunidade de Goberno e a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes suscribiron un convenio que afectaba a 26 Hás. do monte en man común "DE ARRIBA Y DE ABAJO".

3º.- Que, o 28 de setembro de 1992, a Xunta Rectora da citada Comunidade, conforme co acordado pola mesma reunida en Asamblea Xeral dito día, acordou a sua vez:

.propoñer a consellería de Agricultura, Gandería e Montes a sinatura dunhas novas Bases para o Convenio do monte "DE ARRIBA Y DE ABAJO" 2715798, que inclúsen as 26 Hás. xa conveniadas e a 30 Hás. do monte veciñal da sua pertenza, rasas na actualidade e aptas para ser plantadas,

.autorizar o seu Presidente para a sinatura do Convenio.

4º.- Que, a finalidade do Convenio é a repoboación dos terreos rasos que se aportan de novo, a conservación, tratamento selvícola e aproveitamento das masas creadas e das que se creen no futuro e as obras e traballos complementarios e auxiliares concordantes cos mencionados fins.

.../...

5º.- Que, o novo monte "DE ARRIBA Y DE ABAJO" 2715798, quede constituído por:

26 Hás. do monte "DE ARRIBA Y DE ABAJO" 2715798 e  
30 Hás. rasas, que se aportaran de novo.

Superficie total ..... 56 Hás.

Superficie repoboada ..... 26 Hás.

Superficie rasa forestal .. 30 Hás.

6º.- Que, as 30 Hás. que a comunidade aporta de novo o Convenio serán plantadas con especies de crecemento rápido, especialmente P. radiata e P. pinaster.

A vista de todo elo, propoñemos a V.E.:

UNICO.- Aproba-las novas Bases do Convenio do monte "DE ARRIBA Y DE ABAJO" 2715798, que pasará a ter as seguintes características:

Nome: "DE ARRIBA Y DE ABAJO"

Elenco: 2715798

Superficie: 56 Hás.

Pertenza: Comunidade de Goberno

Concello: Castro de Rey

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, a 10 de novembro de 1992.



Vº. Bº.

O DIRECTOR XERAL,

Asdo. Carlos del Alamo Jiménez.



O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES  
E INDUSTRIAS FORESTAIS,

Asdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

ILMO SR

Visto o expediente relativo á sinatura dun convenio entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e a Comunidade de Veciños da parroquia de Goberno, municipio de Castro de Rey, propietaria do monte veciñal en man común nomeado "DE ARRIBA Y DE ABAJO" do concello de Castro de Rey e á vista do informe favorable emitido pola Xefatura do Servicio de Montes e Industrias forestais de Lugo e da Subdirección Xeral de Montes e Industrias forestais, procede a aprobación do devandito convenio, nos términos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de fomento da produccion forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu regulamento; e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto, Asimesmo, axústase ó disposto na Lei de Galicia 13/1989 de montes veciñais en man común e no Decreto 260/92, que aproba o seu regulamento.

Santiago de Compostela, 12 de novembro de 1992.

O XEFE DA SECCION XURIDICA



Asdo. José Lago García.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo dos informes favorables emitidos pola súa Sección Xurídica e pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo,

R E S O L V O:

UNICO.- Aproba-las novas Bases do Convenio do monte "DE ARRIBA Y DE ABAJO" 2715798, que pasará a ter as seguintes características:

Nome: "DE ARRIBA Y DE ABAJO"

Elenco: 2715798

Superficie: 56 Hás.

Pertenza: Comunidade de Goberno

Concello: Castro de Rey

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

Santiago de Compostela, 13 de novembro de 1992.

O CONSELLEIRO

(POR ORDE DO 29-10-91)

O SECRETARIO XERAL TECNICO,



Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5798
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de la parroquia de Gobierno.-

Ayuntamiento: Castro de Rey.

Provincia: LUGO.-

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 22 de Noviembre de 1.974 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Gobierno, municipio de Castro de Rey.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE ARRIBA Y DE ABAJO" .-

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Gobierno, término de Castro de Rey.

Límites:

FIGURAN EN LA HOJA ADJUNTA .-

Superficie: CINCUENTA Y SEIS (56,- Has.) Hectáreas.-

Estado Forestal: VEINTISEIS (26,- Has.) Hectáreas arboladas y TREINTA (30,- Has.) Hectáreas rasas, aptas para ser plantadas.-

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - - - -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: VEINTISEIS (26,- Has.) Hectáreas.-

Sin vegetación arbórea: TREINTA (30,- Has.) Hectáreas.-

Servidumbres: .....

- 3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Gobierno.-  
que aporta al Convenio:  
a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:  
b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.  
c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).
- 4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.  
En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.
- 5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.  
La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: VEINTISEIS (26,- Has.) Hectáreas del monte "COBAS", LU-3.334.-
- 6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.
- 7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el TREINTA por ciento y entregará el SETENTA por ciento restante a la Comunidad propietaria.  
De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el - - - - - por ciento y la Comunidad propietaria el - - - - - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.  
Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. pinaster y P. radiata, en las zonas rasas en la actualidad.

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don José Luís García Cupeiro ..... Secretario de la  
Junta de Comunidad de Gobierno, en el término municipal de Castro de Rey.

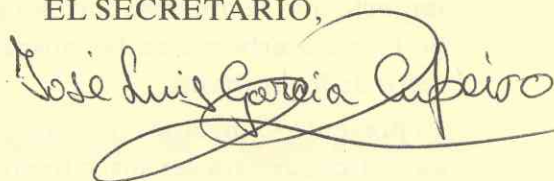
CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta  
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta  
General celebrada el día 28 de Septiembre de 1.992. designándose  
a D. Luis Folgueira Valiña, Presidente de la Comunidad.

como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Gobierno  
a 28 de Septiembre de mil novecientos noventa y dos.--

V.º B.º

EL SECRETARIO,



El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,



Fdo.: José Luís García Cupeiro.

Fdo.: Luis Folgueira Valiña.

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ ..... Director  
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta  
de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela  
a 13 de novembro de 1992.

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,

O CONSELLEIRO  
(POR ORDE DO 29-10-91)  
O SECRETARIO XERAL TECNICO,

Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.



D. Luis Folgueira Valiña.  
D. José Luis García Cupeiro.  
D. Segundo Fontela Andrade.  
D. José Manuel Abuín Folgueira.

En Gobierno, del término municipal de Castro de Rey, siendo las trece horas del día veintiocho de Septiembre de mil novecientos noventa y dos, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Dando cumplimiento al acuerdo adoptado por la Asamblea de vecinos, celebrada el día de la fecha, proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia, la firma de unas nuevas Bases para el Convenio del monte "DE ARRIBA Y DE ABAJO", 2715798, que incluya las 26,- Hectáreas ya en Convenio y 30,- Hectáreas en mano común de su pertenencia, rasas en la actualidad, con lo que las características del nuevo monte pasan a ser:

NOMBRE: "DE ARRIBA Y DE ABAJO".-

SUPERFICIE: CINCUENTA Y SEIS (56,- Has.) Hectáreas.

LÍMITES:

PARCELA I

Norte, propiedades particulares de Santa Leocadia; Este, propiedades particulares de Gobierno; Sur, propiedades particulares de Gobierno y Oeste, carretera de Ansemar a Castro de Rey.

PARCELA II

Norte, propiedades particulares de Gobierno; Este, propiedades particulares de Gobierno; Sur, propiedades particulares de Gobierno y Oeste, propiedades particulares de Gobierno.

PARCELA III

Norte, propiedades particulares de Gobierno; Este, monte "REGO DE PAREDES", -- 2715799, de la Comunidad de Azumara y propiedades particulares de Gobierno; Sur, -- propiedades particulares de Balmonte y Oeste, propiedades particulares de Gobierno y Balmonte.

PARCELA IV

Norte, monte en mano común de la Comunidad de Gobierno; Este, monte en mano común de la Comunidad de Gobierno; Sur, monte en mano común de la Comunidad de Gobierno y Oeste, monte en mano común de la Comunidad de Bendia y mas monte particular de los vecinos de Gobierno y Bendia.

2º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-

*Segundo Fontela Andrade*  
*Segundo Fontela*

*José Luis García Cupeiro*  
*José M. Abuín*

HOJA ADJUNTA EN LA QUE SE ESPECIFICAN LOS LÍMITES DE LAS CUATRO PARCELAS QUE COMPONEN EL CONVENIO DEL MONTE "DE ARRIBA Y DE ABAJO", 2715798.-

=====

PARCELA I

Norte.- Propiedades particulares de Santa Leocadia.-  
Este .- Propiedades particulares de Gobierno.  
Sur .- Propiedades particulares de de Gobierno.  
Oeste.- Carretera de Ansemar a Castro de Rey.

PARCELA II

Norte.- Propiedades particulares de Gobierno.  
Este .- Propiedades particulares de Gobierno.  
Sur .- Propiedades particulares de Gobierno.  
Oeste.- Propiedades particulares de Gobierno.

PARCELA III

Norte.- Propiedades particulares de Gobierno.  
Este .- Monte "REGO DE PAREDES Y OTROS", 2715799, de la Comunidad de Azúmara y propiedades particulares de Gobierno.  
Sur .- Propiedades particulares de Balmonte.  
Oeste.- Propiedades particulares de Gobierno y Balmonte.

PARCELA IV

Norte.- Monte en mano común de la Comunidad de Gobierno.  
Este .- Monte en mano común de la Comunidad de Gobierno.  
Sur .- Monte en mano común de la Comunidad de Gobierno.  
Oeste.- Monte en mano común de la Comunidad de Bendia y más monte particular de los vecinos de Gobierno y Bendia.

=====